

---

**CONTRATO No. 23/2018  
ADQUISICION DE AGUA PURIFICADA ENVASADA  
PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,  
PARA FINALIZAR EL AÑO 2018  
PROCESO POR LIBRE GESTION No. 63/2017**

NOSOTROS: **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de Sonsonate [REDACTED], departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará “**ISDEM**”, o “**El Instituto**”, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno ocho; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**Inversiones Vida, S.A. de C. V.**,” con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –uno cuatro uno dos nueve dos –uno cero dos cuatro; con registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco dos; y en adelante me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PARA FINALIZAR EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, proceso por Libre Gestión número **SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO**, de conformidad a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, según oferta económica presentada, el servicio de suministro de agua purificada envasada y servida a domicilio en: Oficinas

centrales, oficinas Regionales de Oriente y Occidente y el Centro de Formación Municipal del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en las siguientes presentaciones: **1) Agua purificada presentación garrafa de cinco galones (dieciocho punto noventa y tres litros) al precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$1.50) por garrafa; 2) Agua embotellada en presentación de un litro al precio unitario de CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.33); 3) Agua embotellada de seiscientos mililitros cada una envase pet, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$0.24) y 4) Agua embotellada de quinientos mililitros cada una envase pet, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$0.22).** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada, es hasta por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (US\$1.350.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera: Se adquirirá los garrafones necesarios hasta agotar la disponibilidad antes mencionada, asimismo el Instituto a través de orden específica del administrador de contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada (quinientos mililitros, seiscientos mililitros y un litro) en razón de las necesidades institucionales y hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios;** Asignación Presupuestaria: **CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por un mil cuatrocientos**



**treinta dólares exactos (\$1,430.00);** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO UNO CERO UNO.** El pago del servicio se realizará durante el transcurso de quince días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado por el contratista **a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.** Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas: 1) El servicio de suministro será semanal y se realizará los días lunes o dependiendo de las necesidades, las cuales serán determinadas por el administrador del contrato; 2) El agua debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor. El contratista debe de contar con certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional. Los envases deben de tener la fecha de caducidad claramente señalada; 3) El suministro de envases sellados, limpios y en buen estado, será en presentación de cinco galones para uso en oasis, la cantidad total será determinada por la necesidad institucional, o con base a la disponibilidad presupuestaria para dicho suministro; 4) El Instituto a través de orden específica del administrador del contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada quinientos mililitros, seiscientos mililitros y un litro) en razón de las necesidades del Instituto y hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra; 5) El contratista proveerá los oasis necesarios, al menos ocho con capacidad para agua caliente y fría; cinco para las oficinas centrales y uno para cada una de las Regiones, Occidental, Oriental y Centro de Formación Municipal, para el consumo higiénico del agua; 6) el Contratista realizará de forma periódica el mantenimiento preventivo y/o correctivo, de los oasis quien deberá suministrar



un calendario del mantenimiento, el cual deberá ser de carácter técnico e higiénico de dichos oasis; 7) El contratista proveerá los muebles de almacenamiento, convenientes y suficientes, en las oficinas centrales para su disposición por planta; 8) la facturación y pago será mensual y reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual; 9) El contratista deberá presentar carta compromiso debidamente firmada y sellada por su representante legal, mediante la que se comprometa a indicar el tiempo de garantía a ofrecer por el servicio realizado, comprometiéndose a reparar cualquier desperfecto que se dé en razón del servicio prestado y el suministro entregado. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; **b)** La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho; **c)** Requerimiento de Compra sesenta y tres/dos mil dieciocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho; **d)** Informe de Evaluación de Ofertas de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho; e) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y **e)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental:** Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel, departamento de San Miguel; **Región Occidental:** Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal:** Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca, San Salvador. El Contratista garantiza la calidad del servicio



que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor **LUIS CAMPOS**



**SARAVIA;** según memorando bajo Referencia SGAB.RB.078.INT.2018, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de



Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si el Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas





a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que El Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de



acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b) Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**  
**ISDEM**

\_\_\_\_\_  
**ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**  
**CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y



suficiente por tener a la vista: **a)** Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **CUATRO DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)** Certificación de Acuerdo **DIEZ B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)** delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor



**ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**," con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos ciento dos cuatro; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número setenta y dos mil doscientos noventa y cinco dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Mario Antonio Sáenz Marinero, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, otorgado por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, inscrito al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha uno de junio de dos mil diecisiete; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual me manifiestan que han convenido en celebrar **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PARA FINALIZAR EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", proceso por Libre Gestión número **SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual contiene las siguientes cláusulas: ""**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El



Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, según oferta económica presentada, el servicio de –suministro de agua purificada envasada y servida a domicilio en: Oficinas centrales, oficinas Regionales de Oriente y Occidente y el Centro de Formación Municipal del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en las siguientes presentaciones: **1) Agua purificada presentación garrafa de cinco galones (dieciocho punto noventa y tres litros) al precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$1.50) por garrafa; 2) Agua embotellada en presentación de un litro al precio unitario de CERO PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.33); 3) Agua embotellada de seiscientos mililitros cada una envase pet, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 0.24) y 4) Agua embotellada de quinientos mililitros cada una envase pet, al precio unitario de CERO PUNTO VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$0.22).** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada, es hasta por un monto de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (US\$1.350.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera: Se adquirirá los garrafones necesarios hasta agotar la disponibilidad antes mencionada, asimismo el Instituto a través de orden específica del administrador de contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada (quinientos mililitros, seiscientos mililitros y un litro) en razón de las necesidades institucionales y



hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: **CINCO CUATRO UNO CERO UNO, por un mil cuatrocientos treinta dólares exactos (\$1,430.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **CERO UNO CERO UNO**. El pago del servicio se realizará durante el transcurso de quince días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**. El servicio objeto del presente contrato será prestado por el contratista **a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO**. El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas: 1) El servicio de suministro será semanal y se realizará los días lunes o dependiendo de las necesidades, las cuales serán determinadas por el administrador del contrato; 2) El agua debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor. El contratista debe de contar con certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional. Los envases deben de tener la fecha de caducidad claramente señalada; 3) El suministro de envases sellados, limpios y en buen estado, será en presentación de cinco galones para uso en oasis, la cantidad total será determinada por la necesidad institucional, o con base a la disponibilidad presupuestaria para dicho suministro; 4) El Instituto a través de orden específica del administrador del contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada quinientos mililitros, seiscientos mililitros y un litro) en razón de las necesidades del Instituto y hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra; 5) El contratista proveerá los oasis necesarios, al menos ocho con capacidad para agua caliente y fría; cinco para las oficinas centrales y uno

para cada una de las Regiones, Occidental, Oriental y Centro de Formación Municipal, para el consumo higiénico del agua; 6) el Contratista realizará de forma periódica el mantenimiento preventivo y/o correctivo, de los oasis quien deberá suministrar un calendario del mantenimiento, el cual deberá ser de carácter técnico e higiénico de dichos oasis; 7) El contratista proveerá los muebles de almacenamiento, convenientes y suficientes, en las oficinas centrales para su disposición por planta; 8) la facturación y pago será mensual y reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual; 9) El contratista deberá presentar carta compromiso debidamente firmada y sellada por su representante legal, mediante la que se comprometa a indicar el tiempo de garantía a ofrecer por el servicio realizado, comprometiéndose a reparar cualquier desperfecto que se dé en razón del servicio prestado y el suministro entregado. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; **b)** La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho; **c)** Requerimiento de Compra sesenta y tres/dos mil dieciocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho; **d)** Informe de Evaluación de Ofertas de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho; e) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y **e)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental:** Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel,





departamento de San Miguel; **Región Occidental:** Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal:** Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca, San Salvador. El Contratista garantiza la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré



emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor **LUIS CAMPOS SARAVIDA**; según memorando bajo Referencia SGAB.RB.078.INT.2018, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si el Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas

partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que El Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b) Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista,



Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que legalizo y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

---

LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA  
ISDEM

---

ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA  
CONTRATISTA

**El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.**

